LA JORNADA LABORAL

TIEMPOS DE TRABAJO

HORARIO

JORNADA

HORAS EXTRAORDINARIAS

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL



DESCANSOS

AUSENCIAS

RETRIBUIDAS

NO RETRIBUIDAS



CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Contrato con un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

- Se tienen los **mismos derechos** y cuando corresponda, de manera **proporcional**, en función del tiempo trabajado.
- El trabajo a tiempo parcial se **equipara a tiempo completo** a efectos del cómputo de los **periodos de cotización**.
- **Duración**: por tiempo indefinido o por duración determinada.
- Distribución de la jornada: continuada o partida.
- Conversión a tiempo completo: siempre es voluntario para la persona trabajadora y no se puede imponer por la empresa o como consecuencia de una *modificación sustancial de las condiciones de trabajo*.
- No se pueden realizar Horas Extraordinarias.
- Se pueden realizar HORAS COMPLEMENTARIAS:
 - El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
 - Puede hacerse cuando la jornada de trabajo no es inferior a 10 horas semanales en cómputo anual.
 - El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo. Los convenios colectivos podrán establecer hasta el 60% de las horas ordinarias contratadas, ni se inferior al 30% citado. En los contratos de duración indefinida el empresario podría ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias, cuya aceptación será voluntaria, con el límite del 15% de las horas ordinarias, ampliable por convenio colectivo al 30%.
 - Se retribuirán como horas ordinarias.

X

AUSENCIAS RETRIBUIDAS

- Permisos justificados.
- Días festivos Fiestas laborales (12 + 2 = 14)
- Vacaciones (descanso anual).

DESCANSOS

Durante la jornada

- Si la jornada se realiza de forma incluirá los siguientes descansos:
- Al menos 15 minutos para mayores de edad, si la jornada continuada excede de 6 horas.
- Al menos 30 minutos para los menores de edad, si la jornada continuada excede de las 4,5 horas.
- Los descansos computarán como tiempo de trabajo efectivo cuando así se indique en el convenio colectivo o en el contrato de trabajo si no, se disfrutarán, pero habrán de recuperarse.

Entre jornadas

• De al menos 12 horas, desde el final de una jornada y el inicio de la siguiente.

A la semana

- Mayores de edad: 1 día y medio ininterrumpido. Puede acumularse por periodos de hasta 14 días.
- Menores de edad: 2 días ininterrumpidos.

Al año

• Este descanso es el que denomina VACACIONES.



X

JORNADA

Es el tiempo diario, semanal, mensual o anual que la persona trabajadora dedica a realizar su trabajo.

- Su duración y distribución se **limita** por la ley (y Convenios Colectivos) para garantizar unos descansos mínimos.
- La jornada comprende el **tiempo de trabajo efectivo** y computa desde que la persona trabajadora se encuentra en su puesto de trabajo hasta que lo abandona.
- Jornada máxima al **día 9h** (salvo pacto) 8h menores de edad.
- Jornada máxima a la **semana 40h** de promedio en cómputo anual.
- Existen jornadas reguladas por ley que **amplían** (por las peculiaridades del trabajo, como ocurre en la hostelería) o **reducen** (por las peculiaridades del trabajo, por voluntad de la persona trabajadora o por voluntad de la empresa) la jornada que establece el ET.
- La empresa puede distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo.
- La empresa puede modificar el horario a través del procedimiento de una *modificación sustancial de las condiciones de trabajo*.
- La empresa debe garantizar el **registro diario** de la jornada, que incluye el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo.
- Se puede solicitar adaptaciones de la duración y distribución de la jornada para hacer efectivo el derecho a la **conciliación de la vida familiar y laboral**.

X

HORARIO

Marca la hora de entrada, salida y posibles interrupciones durante la jornada de trabajo. Lo establece la empresa.

Se distingue entre:

- Horario flexible vs Horario rígido
- Horario partido vs Horario continuo (respetando descansos)
- Horario a turnos
- Horario nocturno



HORAS EXTRAORDINARIAS

Son las horas que se añaden a la jornada ordinaria de trabajo fijada por en el Convenio Colectivo o en el contrato de trabajo.

RETRIBUCIÓN:

- Según lo pactado en Convenio Colectivo o contrato:
 - Con descansos.
 - Con dinero (al menos igual que las horas ordinarias).
- ¿Y si no se ha pactado nada?
 - Se compensan con descansos en los 4 meses siguientes a su realización.

TIPOS DE HE:

- Voluntarias.
- Obligatorias:
 - Pactadas en el Convenio Colectivo o contrato.
 - Fuerza mayor, para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

¿CUÁNTAS PODEMOS HACER?

Hasta 80 horas extras para una jornada anual a tiempo completo, sin contar las que se hayan compensado con descansos, ni las de fuerza mayor.

AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Consiste en una interrupción temporal de la prestación laboral, sin quedar roto en vínculo contractual. Esto supone que se dispensan las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. CAUSAS:

- Causas consignadas válidamente en el contrato de trabajo.
- Incapacidad Temporal.
- Excedencia.
- Nacimiento y cuidado del menor.
- Privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria.
- Fuerza mayor temporal.
- Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Ejercicio del derecho a la huelga.
- Cierre legal de la empresa.
- Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- Permiso de formación o perfeccionamiento profesional.
- Decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.